

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

**IN RE:** SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN  
SAN FERMÍN SOLAR FARM, LLC.

**CASO NÚM.:** CEPR-CT-2016-0012

**ASUNTO:** Presentación de Informe Operacional e Información sobre Ingresos Brutos.

**RESOLUCIÓN Y ORDEN**

**I. Introducción.**

La Compañía San Fermín Solar Farm, LLC (“San Fermín”) es dueña de un proyecto de generación solar fotovoltaica con capacidad de 20MW (“Proyecto”). El Proyecto cuenta con un Acuerdo de Compraventa de Energía y Operación con la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.<sup>1</sup> El 2 de junio de 2016, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento 8701,<sup>2</sup> el Negociado de Energía de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) expidió la certificación de San Fermín como una Compañía de Servicio Eléctrico.<sup>3</sup>

**II. Presentación de Informe Operacional.**

El 5 de abril de 2021, San Fermín presentó ante el Negociado de Energía su Informe Operacional para el año 2021, según las disposiciones de la Sección 2.02(A) del Reglamento 8701.

La Sección 2.02(E) del Reglamento 8701 establece que “[l]a compañía de servicio eléctrico referirá su Informe Operacional [al Programa de Política Pública Energética (“PPPE”)] para su revisión y comentarios previo a su presentación ante [el Negociado de Energía]. Al presentar su Informe Operacional ante [el Negociado de Energía], la compañía de servicio eléctrico indicará si refirió el mismo [al PPPE] para su revisión y comentarios.” La Sección 2.02(E)(2) del Reglamento 8701 establece que “[e]n caso de que la compañía de servicio eléctrico no haya referido [al PPPE] su Informe Operacional antes de presentarlo ante la Comisión, la compañía de servicio eléctrico explicará las razones que justifiquen no haber hecho tal referido.”

<sup>1</sup> Véase Contrato Núm. 2011-P00050 otorgado el 16 de noviembre de 2010.

<sup>2</sup> Enmienda al Reglamento Núm. 8618, sobre Certificaciones, Cargos Anuales y Planes Operacionales de Compañías de Servicio Eléctrico en Puerto Rico, Reglamento 8701, 17 de febrero de 2016, según enmendado por el Reglamento 9182, Enmienda al Reglamento Núm. 8701, sobre Certificaciones, Cargos Anuales y Planes Operacionales de Compañías de Servicio Eléctrico en Puerto Rico, 24 de junio de 2020.

<sup>3</sup> Véase Certificación de Compañía de Servicio Eléctrico, Caso Núm. CEPR-CT-2016-0012, 2 de junio de 2016.



Handwritten signatures in blue ink on the left margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.

La Sección 2.03 del Reglamento 8701 establece los cargos que toda compañía de servicio eléctrico pagará al Negociado de Energía al momento de presentar ciertos formularios, documentos o información, entre ellos, el Informe Operacional.

Como parte de su Informe Operacional, San Fermín indicó que refirió el mismo ante el PPPE. Sin embargo, examinado el expediente, no se encontró evidencia de dicho referido ante el PPPE. San Fermín no sometió el pago correspondiente por la presentación del Informe Operacional ante el Negociado de Energía, según requerido por la Sección 2.03 del Reglamento 8701.

### III. Respuesta a Orden de Mostrar Causa.

El 5 de abril de 2021, el Negociado de Energía ordenó<sup>4</sup> a San Fermín a (i) presentar su informe de ingresos brutos sobre las ventas generadas para el Año Natural 2020 de acuerdo con las disposiciones de la Sección 4.02 del Reglamento 8701; y (ii) mostrar causa por la cual el Negociado de Energía no debía imponerle una multa administrativa de cinco mil dólares (\$5,000) por su incumplimiento con las disposiciones de la Ley 57-2014 y del Reglamento 8701.

En la misma fecha, San Fermín presentó un escrito en respuesta a la Orden emitida por el Negociado de Energía (“Respuesta a Orden”). En su Respuesta a Orden, San Fermín indica que por motivos de la pandemia del COVID-19 las operaciones administrativas se han trastocado. De otra parte, San Fermín expone que por asuntos de enfermedad y por error involuntario, no se presentó el Informe de Ingresos Brutos en el término indicado por el Reglamento 8701. San Fermín solicitó que, habiéndose mostrado causa, no se imponga una multa administrativa, o en la alternativa, dicha multa no exceda la cantidad de quinientos dólares (\$500.00).

Además, San Fermín presentó un escrito titulado *Moción en Solicitud de Tiempo Adicional para la Radicación de Ingresos Brutos* (“Moción”). A través de su Moción, San Fermín indicó que sus auditores no habían culminado el proceso de auditoría de la compañía. Por lo tanto, San Fermín solicitó una extensión de treinta (30) días, para presentar sus estados auditados. En su lugar, San Fermín presentó su Informe de Ingresos Brutos para el Año Natural 2020 con la información de las cantidades facturadas a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

Evaluada la información en respuesta a la Orden del Negociado de Energía, se **TOMA CONOCIMIENTO** de la Respuesta a la Orden. Sin embargo, examinado el expediente de San Fermín, a la fecha de la presente Resolución y Orden, ésta no ha presentado sus Estados Financieros Auditados.

<sup>4</sup> Véase Orden, Caso Núm. CEPR-CT-2016-0012, 5 de abril de 2021 (“Orden”).



#### IV. Conclusión.

A raíz de lo anterior, el Negociado de Energía **ORDENA** a San Fermín a, **dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación de esta Resolución y Orden:**


1. Presentar evidencia del referido del Informe Operacional ante el PPPE;
2. Someter el pago correspondiente por la presentación del Informe Operacional. Hasta tanto San Fermín no presente el correspondiente pago, el Informe Operacional se tendrá por no puesto;
3. Presentar sus Estados Financieros Auditados sobre las ventas generadas para el Año Natural 2020 de acuerdo con las disposiciones de la Sección 4.02 del Reglamento 8701; y
4. Mostrar causa por la cual el Negociado de Energía no deba imponerle una multa administrativa de quinientos (\$500.00) por su incumplimiento con las disposiciones de la Ley 57-2014 y del Reglamento 8701 en cuanto a la presentación de los Estados Financieros Auditados.

El Negociado de Energía **ADVIERTE** a San Fermín que el incumplimiento con las órdenes y reglamentos del Negociado de Energía puede resultar en la imposición de multas y sanciones administrativas adicionales.

Notifíquese y publíquese.



Edison Avilés Deliz  
Presidente



Ángel R. Rivera de la Cruz  
Comisionado Asociado



Lillian Mated Santos  
Comisionada Asociada



Ferdinand A. Ramos Soegaard  
Comisionado Asociado




Sylvia B. Ugarte Araujo  
Comisionada Asociada



## CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 24 de junio de 2021. Certifico, además, que el 30 de junio de 2021 una copia de esta Orden fue notificada por correo electrónico a: [hjcruz@urielrenewables.com](mailto:hjcruz@urielrenewables.com); y he procedido con el archivo en autos de esta.

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 30 de junio de 2021.

  
\_\_\_\_\_  
Sonia Seda Gaztambide  
Secretaria

